

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiere, la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franco, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en San Sebastián de Gulpúzea, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue.

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de no haberse presentado á ingresar en la Caja de recluta de la zona militar respectiva Eduardo González Rodríguez, soldado del segundo reemplazo de 1885, por el alistamiento de Puenleceso, provincia de la Coruña, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente instruido con motivo de no haber ingresado en la Caja de recluta de la zona militar respectiva el recluta Eduardo González Rodríguez, del segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Puenleceso, provincia de la Coruña.

Instruida sumaria contra dicho mozo, se informó por el Auditor de la Capitanía general de Galicia que el recluta González no es responsable del delito de deserción, ya se tenga en cuenta el art. 132 de la vigente ley de Reemplazos, que sólo da carácter de desertores á los que faltan después de haber ingresado en las Cajas, ya el art. 81 del Código penal militar, que prohíbe la aplicación de sus disposiciones á los que no les hubiesen sido leídas, por lo cual, aunque el caso no está previsto en la ley de Reclutamiento del Ejército, procedería que la Autoridad administrativa declarase prófugos á los mozos que dejasen de ingresar en Caja.

La Comisión provincial informa que, en su concepto, no es prófugo el mencionado González Rodríguez, por no hallarse comprendido en el art. 87 de la citada ley; pero que convendría

dictar una resolución declaratoria que definiere la situación del mismo y de todos aquellos mozos que, declarados soldados, omitan su ingreso en la Caja de recluta.

Elevados los dictámenes á la resolución de ambos Ministerios, se ha remitido el expediente, con Real orden de 24 de Noviembre último, á estas Secciones, á fin de que se establezca jurisprudencia acerca de estos casos.

Cierto es que, según el tenor literal de los artículos 87 y 132 de la precitada ley, no parece procedente calificar de prófugo ni desertor al mozo que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados y no efectúa su ingreso en Caja.

Pero el art. 141 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, expresa que «son prófugos todos los mozos que, declarados soldados ó reclutas disponibles por el Ayuntamiento respectivo, no se presenten personalmente á la entrega en las Cajas que les correspondan».

La ley vigente de 11 de Julio de 1835, en su artículo 4.º transitorio, solo deroga las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército que se opongan á ella.

De suerte, que no oponiéndose á la nueva ley el transcrito artículo de la anterior, debe éste conceptuarse vigente, para que le sirva como supletorio ó complementario.

Opinan, pues, las Secciones, que procede:

1.º Declarar prófugos á Eduardo González Rodríguez, y á cuantos mozos hayan incurrido en la misma falta que él.

2.º Que esta declaración debe hacerse por las Corporaciones y en la forma que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

3.º Que se han de declarar prófugos, tanto á los que no comparezcan en el acto de la clasificación, como á los que no ingresen en la Caja de recluta de sus respectivas zonas militares.

4.º Que los que no llegaren á ingresar voluntariamente en Caja, deben ser sometidos á los Tribunales de justicia á los efectos del art. 199 de la ley, si precisamente se hubiese cumplido lo dispuesto en el art. 126.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á la expedida por ese Ministerio en 13 de Agosto de 1886, significándole al mismo tiempo la conveniencia de hacer á las Autoridades militares la prevención indicada por el Auditor de Guerra del distrito militar de Galicia, respecto de que pasen sin demora á las Comisiones provinciales relación exacta de cuantos mozos dejen de presentarse oportunamente á su ingreso en Caja, para que inmediatamente procedan de la manera expresada en dicho dictamen »

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1887.—El Subsecretario interino, Carlos Ibáñez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### Cuarta sección.

Número 331.

ZONA MILITAR DE MURCIA

NÚMERO CINCUENTA Y SIETE

Aviso.

Debiendo concentrarse en esta Plaza los soldados destinados á Ultramar que se expresan á continuación y se encuentran esperando embarque en diferentes puntos de esta provincia, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentarse desde luego en el respectivo Batallón depósito, los que residan en la capitalidad de las zonas y los demás á los Ayuntamientos á que corresponda el pueblo en que habitan, para que hechas por los Alcaldes las debidas anotaciones en la relación de llamamiento, que al efecto habrán recibido, puedan los soldados marchar á presentarse ante el Jefe del Batallón depósito de la misma, con objeto de pasar después á esta capital.

Murcia 26 de Agosto de 1887.—De O. de S. S., El Teniente Secretario, Cristóbal Pardo.

#### Primer reemplazo de 1885.

Pedro Monreal Jiménez.  
José Gómez Gabarrón.  
Juan Sánchez Navarro.  
Antonio Tristán Marco.  
Juan Lorente Navarro.  
José Navarro Ortuño.  
Juan García León.  
José Ruiz Augusto.  
Francisco Rufz Sorraño.  
Francisco Guillén Lorente.  
Manuel García Puertas.  
Antonio García Bejar.  
Diego Rabal Piñero.  
José Rubio Pascual.  
Miguel Blesa Fajardo.  
Francisco Navarro González.

#### Segundo reemplazo de 1885.

José Tomás Murcia.  
Clemente de San Nicolás.  
Antonio Saura Morales.  
Juan Pérez Sánchez.  
Antonio López Sánchez.  
Julián Martín Nicolás.  
Damián Albaladejo García.  
José Conesa Hernández.  
Juan Pérez Abellán.  
Antonio Navarro Campoy.  
Francisco Barrena Gallego.  
Francisco Olivares Botia.  
Pedro Martínez Esteban.  
Antonio Mateo Martínez.  
Bernabé Mateos Belmonte.  
Juan García Sánchez.  
Rafael Martínez Adán.  
Antonio Ayala Martínez.  
Juan Jiménez Alvarez.  
Gerónimo Pérez Guardiola.  
Pascual Molina Caño.  
Felipe Muñoz Patena.  
José Pérez López.  
Ginés Garzón de Josefa.  
Alfonso Moya López.  
Pedro Gómez Rodríguez.  
Vicente Yepes Pérez.  
Antonio Robles Sánchez.  
Tomás Celdrán Penín.  
Francisco Delgado Ortega.  
Ginés Salinas Pallán.  
José Gil Bujeque.  
Antonio Cortés Beas.  
José Cánovas Romero.  
José Ibañez Baena.  
Francisco Millán Paredes.  
Juan Navarro Jiménez.  
Bartolomé Peña Hernández.  
Juan García Camachos.  
Juan Vergara Hermosilla.  
Ginés Pérez Ros.

Número 133.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CIEZA

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	33759	30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	28943	06
<b>Cargo.</b>	62702	36
Data por pagos verificados en igual trimestre.	48591	26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	14111	10

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	TOTAL.		
	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	9079 17	1823 30	10902 47
Idem de Montes.	14561 10		14561 10
Idem de impuestos especiales establecidos.	821 50		821 50
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.	7598 93	1364 15	8963 08
Idem de extraordinarios y eventuales.	47842 46	48 »	47890 46
Idem de ampliación.			
Idem de resultados de años anteriores por adición.	9037 14	11000 »	20037 14
Idem de recursos para cubrir el déficit.	11978 03	14707 61	26685 69
Idem reintegros.			
<b>Total cargo.</b>	100918 38	28943 06	129861 44

### GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	14365 50	6806 98	21172 48
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	3750 03	1249 92	5000 »
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	3206 83	1548 92	4755 75
Idem 4.º Idem de instrucción pública.			
Idem 5.º Idem de beneficencia.	1907 50	3033 »	4940 50
Idem 6.º Idem de obras públicas.	1395 86	351 24	1746 90
Idem 7.º Idem de corrección pública.	12041 31	4266 28	16307 59
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.	21513 80	8973 39	30487 19
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	8450 52	11480 47	19930 99
Idem 11 Idem imprevistos.	527 85	1199 98	1727 86
Idem 12 Idem ampliación.			
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.		9681 08	9681 08
Idem 14 Idem devoluciones.			
<b>Total data.</b>	67159 03	48591 26	115750 34

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cieza á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Manuel Marín.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cieza á 30 de Junio de 1887.—El Contador, Francisco Ruíz.—V.º B.º: El Alcalde, Miñano.

### Octava seccion.

Número 340.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LORCA

Don José Ruíz Noriega, Escribano del Juzgado de primera instancia de Lorca.

Doy fé: Que en el mismo y por mi

actuación, se sigue demanda interpuesta por el Procurador D. Julián Jesús Molina Mota á nombre y con poder de D. Rafael Eduardo Rostán Mateos contra los herederos de D. Francisco Martínez León, sobre cobro de pesetas, en la que se ha dictado sentencia que copiada la cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Lorca, á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y

siete, el señor don José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de Lorca y su partido, visto este juicio ejecutivo sobre pago de veinte mil pesetas, intereses y costas á instancia del Procurador don Julián Jesús Molina Mota, en nombre de don Rafael Eduardo Rostán Mateos, defendido por el letrado don Miguel Puche, contra los herederos de don Francisco Martínez León, vecino que fué de Aguilas.—Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados hasta rematarlos y con su producto pagar al acreedor don Rafael Eduardo Rostán, la suma de veinte mil pesetas intereses de seis por ciento desde la interpelación judicial y costas causadas y que se causen: mediante la rebeldía de los demandados publíquese esta sentencia insertándose su cabeza y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de Murcia á menos que se solicite la notificación en persona. Así lo pronunció, mandó y firmo: José Severo Olmedilla.»

Publicación.—En la ciudad de Lorca á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez del partido, pronunció y firmó la anterior sentencia; doy fé.—José Ruíz Noriega.

Lo copiado está fiel con su original á que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial*, firmo la presente en Lorca á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—José Ruíz Noriega.

### Sección no oficial.

#### SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Bonomio y San Pamaquio.

#### VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de Agustinas y Carmelitas.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

### FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.

Damian Rodríguez Orta.  
José Gonzalez Pedrero.  
Francisco Carbonell Blanco.  
Antonio Marín Martínez.  
Roque Escudero Escobar.  
Francisco Roca Ros.  
José Moreno Alcaráz.  
Antonio Carrillo Guillén.  
Diego Melgarejo Donate.  
José Guillén García.  
José Robles García.  
Juan Carrasco Valero.  
Angel Manzanares Ruíz.  
Glnés Miñarro López.  
Silvestre Miralles Lajara.  
Miguél Ros Alcazar.  
Esteban Cases Porta.  
Antonio Rocamora Marco.  
Andrés Torralba Vitoria.  
Diego López Gómez.  
Antonio Jiménez Fernández.  
Alfonso García Bayonas.  
José Vidal Lucas.  
Andrés Rech Moreno.

Reemplazo de 1886.

Juan Juarez Martínez.  
José Pascual Gómez.  
Francisco Rojo Jordán.  
José García Bayona.  
Mariano Montoya Frisoil.  
José Pardo Sáez.

De diferentes reemplazos.

Alfonso Martínez Soriano.  
Manuel Abella Moreno.  
Angel Jiménez García.  
Pascual Ramos Utrasos.  
Francisco Saez Egea.  
Manuel González Piñero.  
Antonio Lajara Lajara.  
Juan Sánchez Andreu.  
Miguel Lorca García.  
Antonio Llamas Carreño.  
Pedro Martínez Fernández.  
Francisco Villegas Gutiérrez.  
Juan Cuenca Navarro.

8-2

### Sexta seccion.

Número 339.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Relación de los individuos que según el sorteo verificado en esta villa el día 25 del actual, les ha tocado en suerte para componer la Junta municipal de asociados de ésta en el año económico actual y que se publica en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 68 de la ley municipal.

De la 1.ª seccion.

D. Pablo Aledo Caja.  
Francisco Provencio Martínez.  
José Caja Sánchez.  
Manuel Velazco Guijarro.

De la 2.ª seccion.

D. Joaquín García Perla.  
Juan Rubio García.  
José Aledo Caja.

De la 3.ª seccion.

D. José María Martínez Gabarrón.

De la 4.ª seccion.

D. Amato Rodríguez Molinero.  
José Ramírez Gonzalez.

De la 5.ª seccion.

D. Simón Benedicto Martínez.

De la 6.ª seccion.

D. Fernando Lucas Heredia.

De la 7.ª seccion.

D. Antonio Rosendo González.

Alhama 27 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Juan Cano Ruíz.—El Secretario del Ayuntamiento, Benigno Sánchez.